

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Para que los Dtos. Alcaldes y Ayuntamientos realicen los trabajos del Estado que corresponden al Estado, comunico que se ha enmendado el artículo de presupuesto, dando ordenación hasta el día 31 de diciembre siguiente.

Los Ayuntamientos interesados en solicitar los trabajos administrativos correspondientes, deben en consecuencia, que deban verificarse en el día.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Comandancia de la Diputación provincial, a cuatro pesetas anuales, los socios de la Diputación, en el momento de su ingreso y cuando se renueve el año, a los particulares, pagados al recibir la suscripción. Los pagos se hacen en la oficina de la Diputación por el Dto. de Hacienda, administrando este mismo en los suscripciones de Comandancia y de Ayuntamiento por la oficina de prensa que tienen. Las suscripciones abonadas se cobran con abono de la Comandancia.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la ordenanza en materia de la Comandancia provincial, publicada en los Boletines de esta Comandancia de los días 20 y 22 de Noviembre de 1916. Los Ayuntamientos de esta provincia, que deseen abonar el día, deberán enviar los recibidos de pago.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Los disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de naturaleza de parte de pobre, se insertarán en el Boletín Oficial que figura de las páginas 10 de la edición particular previa el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Las noticias a que hace referencia la circular de la Comandancia provincial, fecha 10 de diciembre de 1906, se publicarán en el Boletín de la Diputación de 29 de diciembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 26 y 28 de diciembre de dicho año, se abonará con arreglo a la tarifa que en el Boletín Oficial de la Comandancia de León.

PARTICULAR OFICIAL

PRESIDENCIA

REAL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. RN. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran su nombre en su importante obra.

De igual beneficio disfrutará la Compañía de Seguros de la Augusta Real Realidad.

(Gaceta del día 5 de enero de 1919).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Continuación de la Real orden dando cuenta del informe del Instituto de Reformas Sociales, referente al reparto de la cantidad consignada por el Estado en el presupuesto vigente, para subvencionar a las entidades constructoras de casas baratas (I)

SEGUNDO CONCURSO

Con arreglo a lo determinado en el art. 21, reformado, de la ley de Casas baratas, el segundo 50 por 100 de la cantidad incluida en el presupuesto del Estado, se distribuirá en subvenciones a las particulares o entidades constructoras de casas baratas, pudiendo destinarse toda o parte de dicha cantidad, que por este año asciende a la cantidad de 255.000 pesetas, a garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para construcción de casas baratas. Dispongo además dicho artículo reformado, que acrecerá a este segundo 50 por 100 de la subvención del Estado, la cantidad que sobre del primer 50 por 100, una vez hecha la distribución del mismo en la forma que se ha hecho referencia al tratar del primer concurso.

Este remanente se dividirá en

(1) Véase el Boletín Oficial núm. 2, correspondiente al día 3 del actual.

tres partes, y se destinarán dos terceras partes a acrecer las subvenciones de las Sociedades cooperativas, siempre que dichas subvenciones no excedan del 25 por 100 del capital invertido en las construcciones, y a garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, siempre que dicho interés no exceda del 5 por 100.

La otra tercera parte y el sobrante de las dos terceras partes anteriores, si lo hubiere, acrecerá a las subvenciones concedidas a las demás entidades constructoras, siempre que no excedan también del 25 por 100 del capital invertido.

Han acudido a este segundo concurso los 78 particulares y entidades que se expresan a continuación:

1.º Solicitando garantía de intereses de las obligaciones emitidas: Como queda dicho anteriormente, el artículo 21, reformado, de la Ley, dispone que igualmente y previos los informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales, podrá destinarse parte o todo de este 50 por 100 a garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100.

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes resolutorias de los concursos celebrados en años anteriores, se ha satisfecho durante 1918 la cantidad total de 28.080 pesetas como garantía de intereses, previa provisión de fondos y con arreglo a las condiciones que en las citadas disposiciones se hacen constar, por las obligaciones emitidas, con la correspondiente autorización, por las siguientes Sociedades cooperativas:

- a) La Colonia de la Prensa: En las disposiciones resolutorias de los concursos convocados durante los años de 1915, 1916 y 1917, y de conformidad con lo informado por este Instituto, se acordó conceder el beneficio de garantía de intereses, previa provisión de fondos, por las obligaciones que emi-

teran hasta la cantidad de 450.000 pesetas.

Al actual concurso acude esta cooperativa solicitando autorización para emitir obligaciones por 250.000 pesetas más, manifestando que con el producto de esta última emisión podría terminarse la construcción de 50 casas que se propone edificar.

El Instituto, teniendo en cuenta la norma seguida en esta clase de solicitudes, de que se concede el beneficio de la garantía a las obligaciones que se emitan hasta una suma que represente el 50 por 100 del capital invertido, acordó proponer que se autorice a la Colonia de la Prensa a emitir obligaciones por 75.000 pesetas para completar la cantidad 525.000 que representa, aproximadamente, la mitad del capital empleado por dicha Sociedad.

Esta nueva emisión se ajustará a las normas y condiciones que las anteriores.

b) La Ibérica, de Sevilla: Por Reales órdenes de 20 de diciembre de 1916 y 17 de 1917, se concedió a esta Cooperativa la garantía de intereses, previa provisión de fondos, por 130.000 pesetas de las entidades en obligaciones.

El Instituto, de conformidad con el criterio a que antes se ha hecho referencia, acordó proponer se conceda la autorización por 70.000 pesetas de las obligaciones emitidas, que unidas a las 130.000 ya autorizadas en los concursos anteriores, representan aproximadamente el 50 por 100 de la cantidad invertida por dicha Sociedad, y con sujeción a las mismas condiciones que las anteriores al conceder la autorización en el anterior concurso. Proceda, en su consecuencia, abonar además a la Ibérica, con cargo a este concurso, la suma de 3.500 pesetas, importe de los intereses devengados por las 70.000 pesetas en obligaciones, para las cuales se propone la concesión de la autorización.

c) La Constructora Obrera, de Barcelona: Ha emitido esta Sociedad 2.000 obligaciones hipotecarias de 250 pesetas cada una, al 4 por 100 de interés, que representan un total de 50.000 pesetas.

Hasta el 30 de junio próximo pasado, tiene suscritas 134, que representen pesetas 35.500.

Se propone conceder el beneficio de garantía de intereses a las obligaciones suscritas, que ascienden a menos del 50 por 100 del capital invertido por esta Sociedad en construcciones, y, por lo tanto, abonarle con cargo a este concurso 1.340 pesetas en concepto de intereses satisfechos durante el corriente año, debiendo sujetarse esta concesión a las prescripciones contenidas en la Real orden de 25 de diciembre de 1915, y cumplir la Sociedad peticionaria con todas las condiciones exigidas por dicha disposición.

Resumen del abono de intereses con cargo al segundo 50 por 100 de la subvención.

Cantidad a que asciende el segundo 50 por 100	255.000
Idem abonada por los intereses de las obligaciones autorizadas en concursos anteriores	28.080
Idem que procede conceder a la Sociedad La Ibérica por los intereses devengados en 1918 por las obligaciones emitidas cuya autorización se propone	3.500
Idem que procede conceder a la Constructora Obrera de Barcelona por los intereses devengados en 1918 por las obligaciones emitidas cuya autorización se propone	1.340
Idem que procede conceder a la Sociedad La Ibérica, con cargo a este concurso, la suma de 3.500 pesetas, importe de los intereses devengados por las 70.000 pesetas en obligaciones, para las cuales se propone la concesión de la autorización	52.920

Resumo del segundo 50 por 100 que ha de aplicarse a subvenciones directas a Sociedades y particulares.

- 2.º Solicitando subvención directa: Han acudido a esta forma de subvención las 75 Sociedades y particulares siguientes:
 - a) Sin haber obtenido calificación legal:
 - D.ª Francisca Galmes Masanet, de Palma.

Como por Real orden de 27 de septiembre próximo pasado se denegó la calificación solicitada, el Instituto, teniendo en cuenta lo preceptado en el artículo 102 del Reglamento de 11 de abril de 1912, entendiendo que procede eliminar del concurso la instancia dirigida por dicha señora.

Total, 1.
b) Entidades que a pesar de haber obtenido calificación no justifican haber invertido en la construcción de casas baratas capital desde el último concurso en que recibieron subvención.

1.ª Petición de subvención contenida en el informe de la Junta de Fomento de Pola de Gordón, y que aunque no se indica de un modo expreso, parece referirse a D. Bernardo Zapico, único que ha construido casas baratas en aquella localidad. Solicitada aclaración de dicha Junta, no se ha recibido respuesta.

2.ª Sindicato Mirobrigante de Ciudad Rodrigo. Acude esta Sociedad al segundo concurso, entendiéndose que en él se repartía el primer 50 por 100 de la subvención; se le ofreció oportunamente pidiendo aclaración, que no ha remitido. Como no es Sociedad cooperativa, no podía tomar parte en el primer concurso, y no justifica el capital invertido para acudir al segundo.

Total, 2.
De conformidad con los acuerdos tomados por este Instituto en pleno, en la sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1915, al resolver los concursos celebrados en aquel año, y que fueron aprobados por Real orden dictada en la misma fecha por el Ministerio de la Gobernación, el Instituto estima que no es posible acceder a la petición formulada por las Sociedades que se han citado, toda vez que por aquellas no se ha acreditado la inversión de capital alguno en la construcción de casas baratas, a partir de la última fecha en que recibieron subvención.

c) Petición que, aunque presentando calificación legal, procede dejar en suspenso a reserva de que se compruebe que el beneficiario no disfruta de ingresos superiores a los fijados en el artículo 2.º del Reglamento citado.

D. Guillermo Guinard Llodrà, de Palma.

Total, 1.
Por Real orden de 22 de julio del corriente año se concedió calificación provisional de barata a la casa que proyecta construir. Acude a este concurso por 1.336 pesetas empleadas en un terrazo, y aunque la Junta ha informado favorablemente un oficio firmado por el Delegado de Estadística de la novena Región, Secretario de aquel organismo, en el que se estima que de las averiguaciones practicadas parece deducirse que el peticionario tiene unos ingresos superiores a 3.000 pesetas anuales, máximo fijado para Palma;

En su vista, estima el Instituto que procede eliminar de este concurso dicha petición en espera de que se practique las oportunas comprobaciones para determinar claramente el máximo de ingresos que por todos conceptos obtiene el beneficiario de esta casa, con lo

que no se le ocasiona en definitiva perjuicio, pues si demuestra que pueda gozar de los derechos que la Ley concede, acudirá a los concursos venideros por el capital invertido entonces en la construcción.

d) Entidades o particulares que han obtenido previa calificación y han cumplido con los requisitos exigidos en la Real orden de convocatoria:

La Constructora de casas baratas Santander.

Fomento de la Propiedad (Barcelona) Mesnou.

Carbonera Española (Minas de Orbó), Br. Rosera (Palencia).

Cooperativa Nacional de la Habitación popular (Guesdiájera).

Cooperativa de construcción de casas baratas de San José, Tabernes Blanques (Valencia).

El Progreso, Eida (Alicante).

Sección para la construcción de casas para obreros, Mahón (Baleares).

Cooperativa de periodistas para la construcción de casas baratas, Barcelona.

D.ª Carmen Vigo y Vidal, Barcelona.

Fomento de la Propiedad (S. A.), idem.

Sociedad anónima española de casas baratas y Caja de Ahorros, idem.

Cooperativa de Construcción Obrero-Salaminiana, Salamanca.

Cooperativa obrera de casas baratas, San Lorenzo del Escorial (Madrid).

Cooperativa nacional de la Habitación popular, Sitges (Barcelona).

Sociedad cooperativa constructora de casas para obreros, Valencia.

Fomento de la propiedad (S. A.), Badalona (Barcelona).

D. Pedro Hernández Villaescusa, Zaragoza.

D. Francisco Liria Mir, idem.

Sociedad cooperativa de casas baratas del Centro obrero de la Virgen de Gracia (Granada).

Fomento de la propiedad, Amposta (Tarragona).

El Llobregat, Gironella (Barcelona).

D. Andrés Padrós Peprós, Tarraza (Barcelona).

D. Francisco Padrós Padrós, idem.

D.ª Joaquina Ramoneda Escursell, idem.

Asociación Cacerreña de Socorros mutuos (Cáceres).

Caja de Ahorros, Monte de Piedad, Coruña.

D. Manuel Muñoz Buznego, Gijón (Oviedo).

D. Celestino Alvarez Garcia, id.

D. Bartolomé Mas Palmer, Palma (Baleares).

D. Cristóbal Borrás Hernández, idem.

D. Guillermo Sabater Garau, idem.

D. Francisco Colomar Remís y doña Margarita Calafel Mir, idem.

D. Guillermo Ferrer Pujadas, Palma.

D. Gabriel Fornés, idem.

D. Matías Juan Porceli, idem.

D. Bartolomé Moll Berga, idem.

D. Antonio Esteba y Oliver, idem.

D. Jaime Moll Gazá, idem.

D. Juan Santandreu Escarrer, idem.

D.ª Juana Aguirre Larrondo, idem.

D.ª Bárbara Reus Alós, Palma
D. José Juaneda Nadal, idem
D.ª Jaime Catalá Barceló, idem
D. Bartolomé Buades Mas, idem
D. Lorenzo Palmer Vagell, idem
D. Bartolomé Juan Ribas, Conde de Ribas, idem

D. Gabriel Salteras Riera, idem

D.ª M.ª Galena Gimard Amorós, idem

D. Damián Saletas Capé, idem

D. Lorenzo Salas Literas, idem

D. Jaime Morey Alemany, idem

D.ª Antonia Aordas Salom, idem

D. Gabriel Coll Roselló, idem

D. Mateo Clover Ripoll, idem

D. Jaime Crespi Juan, idem

D. Bartolomé Pons Bayó, idem

Compañía anónima de casas baratas, Córdoba

Círculo obrero de Acción católica, Alicante

La Constructora obrera, Barcelona

Colonia de la Prensa, Carabanchel (Madrid)

La Constructora benéfica, Madrid

Cooperativa del Ministerio de la Guerra, Madrid

D. Enrique García Martín, Madrid

Fomento de la Propiedad, Madrid

Compañía anónima de casas baratas, Madrid

La Ibérica, Sevilla

D. José García Plaza, Madrid

Total, 68

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Extracto del acta de la sesión de 30 de noviembre de 1915

Presidencia del Sr. Alonso Vázquez

Abierta la sesión a las once y cuarto, con asistencia de los señores Argüello, Alonso (D. Germán), Arias, Alonso (D. Isaac), Crespo (D. Santiago), Díez G. Casarico, Crespo (D. Ramón), Pallarés, Vázquez, Guillón y Mollada, leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasaron a la Comisión de Gobierno, para dictamen, las instancias de los Sres. D. Ramón Alonso, D. Secundino Sánchez y D. José Gallego, solicitando la plaza de Administrador del Hospicio de León, y la del Regente y Cajistas de la Imprenta provincial, referente a mejora de sueldo.

Quedó veinticuatro horas sobre la Mesa un dictamen de la Comisión de Fomento, referente a obras en el Correccional.

El Sr. Pallarés expuso la conveniencia de redactar esas bases para la provisión de la plaza de Administrador del Hospicio de León, dada la importancia del cargo y lo delicado de su misión, contestando el señor Presidente que habiendo pasado a la Comisión de Gobierno las instancias solicitándolo, así puede el Sr. Pallarés proponer las bases, puesto que pertenece a dicha Comisión.

El Sr. Crespo (D. Ramón), de la Comisión referida, manifestó que ésta dictaminará lo más conveniente para el Establecimiento.

Fué admitida la excusa de asistencia a las sesiones al Sr. Rodríguez.

ORDEN DEL DÍA

En votación secreta, y por papeletas, fueron nombrados Diputados

Vocales de la Comisión Mixta de R.ªclutamiento, para 1919, los señores D. José Arias y D. Francisco Mollada, y suplentes respectivos, los Sres. D. Germán Alonso y don Miguel D. Canseco.

Fué acordado, después de hacer uso de la palabra los Sres. Argüello, Alonso (D. Isaac), Arias y Presidente, autorizar a la Comisión provincial para que entienda en la compra de una casa contigua a la Diputación

En votación ordinaria se acordó desestimar los recursos de agravios interpuestos por D. Vicente Martínez, vecino de Cuadros, y D. Pedro Alvarez, de La Robia.

En votación ordinaria se acordó conceder 1.000 pesetas a la Junta encargada de la recaudación en la Diócesis y provincia de León, para la Coronación de Nuestra Señora del Camino.

El Sr. Pallarés votó en contra de este acuerdo, explicando a continuación su voto.

Se acordó reclamar antecedentes en el recurso de agravios interpuesto por D. Sergio de Godos, de Galleuillos.

Con el voto en contra del señor Alonso (D. Isaac), se desestimó un recurso de agravios contra un repartimiento extraordinario, interpuesto por D. José Garrido y otros, de Cacabalos.

Dada cuenta del dictamen que la Comisión nombrada el efecto emitió en las cuentas de Propiedades y Derechos de la provincia, correspondientes al año de 1915, con un ingreso de 2.853,71 pesetas, un gasto de 950,54 pesetas y un sobrante de 1.933,57 pesetas.

En las de 1914: con 4.097,38 pesetas de ingresos, 1.137,43 pesetas de gastos y 2.959,95 pesetas de sobrante.

De las de 1915: con 4.294,78 pesetas de ingresos, 1.137,43 de gastos y 3.157,35 pesetas de sobrante.

De las de 1916: con 2.938,87 pesetas de ingresos, 936,59 pesetas de gastos y 2.002,28 pesetas de sobrante.

De las de 1917: con 4.128,61 pesetas de ingresos, 1.137,43 pesetas de gastos y 2.989,18 pesetas de sobrante; y no habiendo ningún señor Diputado que usara de la palabra en contra, quedaron aprobadas, y que se envíen al Ministerio de la Gobernación.

Leído el dictamen de las cuentas de Presupuesto o de Ordenación de los años de 1915, 1914, 1915, 1916 y 1917, que ascienden, respectivamente, a 837.034,47 pesetas de ingresos, 746.551,94 pesetas de gastos y no habiendo ningún señor Diputado que usara de la palabra en contra, quedaron aprobadas, y que se envíen al Ministerio de la Gobernación.

642.189,93 pesetas de Cargo, 586.557,86 pesetas de Data y 75.642 pesetas 7 céntimos de existencia; 712.395,16 pesetas de Cargo, 609.608,87 pesetas de Data y 102.774,29 pesetas de existencia;

885.595,45 pesetas de Cargo, 781.592,07 pesetas de Data y 103.973,38 pesetas de existencia; 791.873,37 pesetas de Cargo, 685.365,97 pesetas de Data y 96.507,40 pesetas de existencia, y en habiendo hecho uso de la palabra en contra ningún Sr. Diputado, fueron aprobadas, y que se envíen al Ministerio de la Gobernación.

Leído el dictamen de la Comisión, referente a las cuentas de Caudales,

correspondientes a los mismos años, y en las que aparecen consignadas las mismas cantidades que en las anteriores, también fueron aprobadas, y que se remitan al Tribunal de Cuentas del Reino.

Fueron leídos dos telegramas de los Sres. Presidentes de las Diputaciones de Burgos y Valladolid, invitando el primero a la reunión de Diputaciones castellanas, para definir su actitud, inspirada en la afirmación de la soberanía y unidad nacional, y el segundo con el propósito de que en dicha reunión se marque la norma de conducta de las Diputaciones castellanas ante el problema autonómico; el Sr. Presidente, después de encarecer la importancia de los telegramas, pidió a la Diputación que, de asistir a la Asamblea, se oponga por todos los medios a la disgregación de la Patria, proponiendo su nombre una Comisión que vaya a Burgos.

Después de hacer extensas consideraciones acerca de la misión que ha de llevar a Burgos la Comisión de referencia, los Sres. Molledo, Crespo (D. Ramón), Alonso (don Isaac) y Argüello, fueron designados para formar dicha Comisión, los señores Presidente, Díez Canseco, Guillón y Crespo (D. Ramón).

Se acordó suspender las sesiones, levantando ésta el Sr. Presidente, avisándose para la primera a domicilio.

León 11 de diciembre de 1918.—
El Secretario. Antonio del Pozo.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Impuesto de consumos

Dispuesta por el art. 109 del Real decreto de 11 de septiembre último la creación de Tribunales provinciales de reparto, que han de resolver las reclamaciones que se formulen contra los que por consumos formen las Juntas repartidoras, el de esta provincia, constituido el 30 de octubre, acordó, en sesión celebrada el mismo día, fijar en 3.000 pesetas la cantidad necesaria para atender a sus necesidades en el próximo año de 1919, cuya suma distribuida en la forma que determina el art. 113 del mencionado Real decreto, deben satisfacer los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en la proporción que a cada uno se le asigna; advirtiéndose a los Sres. Alcaldes que la cuota que se les señala, tiene el carácter de gasto obligatorio del Ayuntamiento, devengándose el primer día de cada ejercicio económico, y que si en el plazo legal no cumplida con esta obligación, ingresen su cuota, se les exigirán las responsabilidades a que se han acreedores por su morosidad.

Relación que se otta

AYUNTAMIENTOS	CUOTAS Ptas. Cs.
Acasovo.....	6 41
Algedefe.....	14 68
Alja de los Malouas.....	25 59
Ardón.....	25 80
Arganz.....	16 44
Armunia.....	16 34
Babos.....	7 20

AYUNTAMIENTOS	CUOTAS Ptas. Cs.
Benuza.....	15 68
Berzanos del Camino.....	7 07
Berzanos del Páramo.....	10 75
Brazuelo.....	19 27
Burón.....	11 28
Bustillo del Páramo.....	14 96
Cabañas Raras.....	7 67
Cabretos del Río.....	18 33
Cacabelos.....	23 55
Calzada.....	11 55
Campazas.....	10 05
Campo de la Lomba.....	7 89
Campo de Villavidel.....	8 41
Camponaraya.....	12 93
Canalejas.....	5 10
Candín.....	10 97
Cármenes.....	12 71
Carracedelo.....	16 80
Carrocera.....	8 15
Carucedo.....	12 10
Castilfaié.....	11 65
Castriño de la Cabrera.....	11 83
Castriño de la Valdeuerna.....	6 77
Castriño de los Polvazares.....	11 26
Castrocalbón.....	16 17
Castrocontrigo.....	19 63
Castrofrío.....	10 47
Castromudarra.....	5 79
Castrotierra.....	6 35
Cea.....	15 30
Cebanico.....	13 04
Cebrones del Río.....	15 95
Cimanes de la Vega.....	17 68
Cimanes del Tejar.....	12 64
Crémenes.....	12 73
Corullón.....	17 24
Corvillos de los Oteros.....	16 85
Cuadros.....	16 ..
Cubillas de los Oteros.....	11 50
Cubillas de Rueda.....	25 94
Chozas de Abajo.....	25 87
Destriana.....	19 81
El Burgo.....	19 12
Eguededo.....	17 69
Escobar de Campos.....	8 18
Fabero.....	11 98
Poigoso.....	19 51
Fresnedo.....	7 90
Fresno de la Vega.....	18 46
Fuentes de Carbajal.....	8 39
Gila gallos.....	27 83
Garraf.....	24 68
Gordaliza del Pino.....	7 59
Gordocillo.....	11 79
Gradefes.....	61 14
Gusendos de los Oteros.....	15 74
Hospital de Orvigo.....	16 03
Izagre.....	15 11
Joara.....	13 41
Joarilla.....	19 63
La Antigua.....	18 34
La Ercina.....	17 35
Laguna Dalga.....	11 65
Laguna de Negrillos.....	22 56
La Robla.....	27 58
La Vecilla.....	9 64
La Vega de Almazana.....	10 67
Las Omeñas.....	11 38
La Fuente de Lillo.....	11 ..
Los Barrios de Luna.....	19 19
Los Barrios de Salas.....	18 44
Lucillo.....	14 48
Lugueo.....	16 87
Llamas de la Ribera.....	20 12
Masn.....	7 52
Mansilla Mayor.....	18 59
Matadeón de los Oteros.....	19 65
Mataliana.....	8 09
Matena.....	19 01
Molinaseca.....	16 02
Murias de Paredes.....	20 87
Oanzotilla.....	18 76
Oseja de Sajambre.....	6 03
Pajares de los Oteros.....	22 91
Palacios de la Valdeuerna.....	13 39
Palacios del Sil.....	14 30

AYUNTAMIENTOS	CUOTAS Ptas. Cs.
Paradaseca.....	9 62
Páramo del Sil.....	15 53
Pedraza del Rey.....	2 88
Peranzanes.....	7 71
Posadadora Palayo García.....	7 07
Posada de Valdeón.....	5 52
Pozuelo del Páramo.....	11 92
Priore.....	6 22
Puerto Domingo Flórez.....	15 46
Quintana del Marco.....	14 97
Quintana del Castillo.....	13 39
Quintana y Congosto.....	14 36
Rabanal del Camino.....	18 60
Regueras de Arriba.....	8 36
Reyedo de Valdetuejar.....	12 ..
Reyero.....	4 51
Riego de la Vega.....	19 46
Riello.....	19 08
Rodezno.....	16 57
Roperuelos del Páramo.....	7 42
Sabagún.....	56 72
Sañeicas del Río.....	10 09
Sancedo.....	7 26
Sariego.....	11 88
San Adrián del Valle.....	5 97
San Andrés del Rebandedo.....	20 20
San Cristóbal la Potanera.....	93 55
San Esteban de Nogales.....	8 89
San Justo de la Vega.....	27 61
San Millán los Caballeros.....	9 15
San Pedro de Berzanos.....	6 09
Santa Colomba de Somoza.....	20 95
Santa Cristina Valmadrigal.....	17 32
Santa Elena de Jamuz.....	18 76
Santa María de la Isla.....	12 58
Santa María de Ordás.....	9 18
Santa María del Páramo.....	8 77
Santa Marina del Rey.....	30 56
Santa Marías.....	33 68
Santiago Millas.....	15 77
Santovienta la Valdeocina.....	12 05
Sobrado.....	7 50
Soto y Amio.....	16 49
Soto de la Vega.....	57 76
Toril de los Guzmanas.....	18 46
Toroso.....	16 33
Trabadelo.....	9 77
Truchas.....	24 43
Urdiales del Páramo.....	8 17
Valdefranco.....	26 45
Valdefuentes del Páramo.....	7 03
Valdegueros.....	8 85
Valdemora.....	7 83
Valdepiélago.....	9 31
Valdepolo.....	26 19
Valderas.....	54 82
Valderrey.....	25 58
Valdeverde.....	18 11
Val de San Lorenzo.....	16 19
Valdosamario.....	4 91
Valdesteja.....	2 46
Valdevimbre.....	24 78
Valverde de la Virgen.....	16 06
Valverde Enrique.....	75 75
Vallecillo.....	7 88
Valle de Pinolledo.....	11 34
Vargenanza.....	12 28
Vegacervera.....	5 93
Vegamián.....	7 99
Vegaquemada.....	14 90
Vega de Espinareda.....	11 23
Vega de Infantones.....	12 43
Vega de Valcisco.....	16 86
Vega del Condado.....	32 34
Villabraz.....	15 21
Villabino de Lacedana.....	22 38
Villacé.....	11 38
Villadangos.....	8 89
Villadecanes.....	18 42
Villademor de la Vega.....	14 49
Villafra.....	12 39
Villagalán.....	12 97
Villahornos.....	12 28
Villanadate.....	12 67
Villamartín de D. Sancho.....	7 68
Villamiñán.....	11 60

AYUNTAMIENTOS	CUOTAS Ptas. Cs.
Villamilzar.....	23 59
Villamol.....	15 61
Villamontán.....	17 63
Villamoratón.....	13 26
Villanueva las Manzanas.....	18 72
Villabispo de Otero.....	15 02
Villaquejada.....	13 32
Villarejo.....	37 54
Villares de Orvigo.....	23 59
Villasabartego.....	31 56
Villascián.....	18 53
Villaturiel.....	29 06
Villaverde de Arcayos.....	4 30
Villazala.....	12 82
Villazanzo.....	22 01
Zotes del Páramo.....	15 02
Total pesetas.....	3.000 ..

León 30 de diciembre de 1918.—
El Delegado de Hacienda, Chupán Navarro.

ADMINISTRACION
DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Impuesto de consumos

El Ministerio de Hacienda, con el fin de armonizar la Ley de 21 del mes de diciembre último, estableciendo el año económico, con los preceptos relativos al impuesto de consumos, contenidos en el Real decreto de 11 de septiembre, ha dictado, con fecha 30 de diciembre, la Real orden cuya parte dispositiva dice así:

1.º Que los documentos cobratorios que sirvieron de base para la recaudación del citado impuesto en el actual ejercicio de 1918, continuará rigiendo hasta el 31 de marzo de 1919.

2.º Que los documentos ya formados por los Municipios para 1919, y los que se redacten a tal fin, se entenderán con vigencia a partir del día 1.º de abril del propio año de 1919 hasta el 31 de marzo de 1920, por correrse los plazos establecidos en las disposiciones en vigencia tres meses.

3.º Que consecuentemente las variaciones acordadas sobre los gravámenes substitutivos del impuesto de consumos por los Ayuntamientos para 1919, hayan o no sido aprobadas por la Superioridad, deberán entenderse para empezar a regir en 1.º de abril de 1919, fecha desde la cual serán asimismo aplicables las disposiciones del Real decreto de 11 de septiembre último, entendiéndose a tal efecto modificadas las fechas que en mismo determina, especialmente en la cuarta disposición transitoria, en la forma siguiente: ejercicio de 1919 a 1920, en vez de 1919, antes del día 1.º de febrero de 1919, en lugar de 1.º de noviembre del año en curso, y antes del día 1.º de marzo de 1919, en lugar del día 1.º de diciembre.

4.º Que se excite el celo de los Delegados de Hacienda para que adoptando por sí cuantas medidas estén a su alcance, o proponiendo a este Ministerio las que proceda acordar, procuren conseguir que dentro del plazo que media al 31 de marzo próximo, se hallen confeccionados los repartimientos que impone el art. 27 del decreto-ley ya referido de 11 de septiembre último; y

5.º Que esta disposición es de

carácter general para cuantos Ayuntamientos se hallen en el caso a que se refiere.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento de los Ayuntamientos interesados.

León 2 de enero de 1919.—El Administrador de Propiedades, Morcillo Quirós.—V.º B.º. El Delegado de Hacienda, Chápuil.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Dionisio González Miranda, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de agosto, a las once y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasta de hulla llamada *Demasia a Retalia*, sita en término y Ayuntamiento de Torenó:

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Ponferrada núm. 57,» núm. 6.265; «La Terrible,» núm. 6.004; «2.ª Ampliación a Argeles,» núm. 5.947; «Virgna 3.ª,» núm. 5.147; «Ampliación a Argeles,» núm. 5.423, y «Retain.»

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 6.879.
León 28 de diciembre de 1918.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Bernardo García, vecino de Almagarinos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de septiembre, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada *Demasia a Victorina 1.ª*, sita en término de La Espina, Ayuntamiento de Igülla:

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Victorina 1.ª,» «Nardi,» núm. 624, e «Impensada 5.ª,» núm. 1.103.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.055.
León 28 de diciembre de 1918.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. José García Panizo, vecino de Ponferrada, se ha presentado en el Gobierno civil

de esta provincia en el día 12 del mes de noviembre, a las diez y cuatro minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada *Demasia a Nicanor*, sita en término de Otero, Ayuntamiento de Babero:

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Lillo-Lumeras 2.ª,» núm. 5.798; «Anira,» núm. 5.545; «Freni,» número 5.042; «Lillo-Lumeras 5.ª,» núm. 5.963 y «Nicanor,» núm. 6.311.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.154.
León 28 de diciembre de 1918.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Juan Antonio de la Torre Merayo, vecino de Trámor de Abejo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de noviembre, a las diez y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada *Demasia a Encarnación 2.ª*, sita en término de La Graña, Ayuntamiento de Abarca:

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Encarnación 2.ª,» núm. 6.341, y «La Pilarica,» núm. 5.048.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.138.
León 28 de diciembre de 1918.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez, vecino de León, en representación de D. Alberto Blanco Alonso, vecino de Abarca, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 15 del mes de diciembre de 1917, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada *Demasia a Abandonada*, sita en término de Torre, Ayuntamiento de Abarca:

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Aldegundis 2.ª,» núm. 4.945; «Abandonada,» núm. 5.489; «Vicente 2.ª,» núm. 5.262 e «Inesperada,» número 6.220.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 6.221.
León 31 de diciembre de 1918.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez, vecino de León, en representación de D. Alberto Blanco Alonso, vecino de Abarca, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 15 del mes de diciembre de 1917, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada *Demasia a Neutralidad*, sita en término y Ayuntamiento de Abarca:

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Neutralidad,» núm. 5.179; «Milagros,» núm. 5.596; «Vicente 2.ª,» núm. 5.162; «Inesperada,» número 6.220, y «Marcelino,» núm. 6.051.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 6.222.
León 31 de diciembre de 1918.—
J. Revilla.

AYUNTAMIENTOS

Don Matías Galza Huerta, Alcalde constitucional de Santa Marta.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre los artículos no comprendidos en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1919, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar sus reclamaciones que estimen procedentes, los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículo: peja.—Unidad: quintal métrico.—Precio medio de la unidad: 2 pesetas.—Arbitrio en unidad: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 7.622,98 quintales métricos.—Producto anual: 3.811,49 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a las efectos de lo preceptuado en la regia 2.ª de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878.

Santas Marta a 26 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Matías Galza.

Aldia constitucional de Santa Marina del Rey

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1918-1920, se ha expuesto al público por espacio de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría municipal.

Santa Marina del Rey 30 de diciembre de 1918.—El Alcalde interino, Julián Alonso.

Aldia constitucional de Villamejil

Vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con la obligación de la asistencia gratuita a 35 familias pobres y reconocimiento de quintas, siendo condición precisa la residencia habitual del que resulte agraciado, en la cabeza de Ayuntamiento.

Los solicitantes, que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias, acompañadas de la documentación correspondiente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, después del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

El que resulte agraciado puede igualarse con 500 ó más vecinos del Municipio.

Villamejil 27 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Ildefonso Fernández.

Aldia constitucional de Villamandos

Terminados el padrón de cédulas personales y el repartimiento general del impuesto de consumos de este Ayuntamiento, formados para el año de 1919, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y quince días, respectivamente, al objeto de oír reclamaciones.

Villamandos a 30 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Santiago Lorenzana.

Aldia constitucional de Villamizar

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, el padrón de cédulas personales, para ser examinado y oír reclamaciones.

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario de hígene pecuaria de este Ayuntamiento, dotada con 50 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de quince días, a contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, debidamente reintegradas y copia del título de su profesión.

Villamizar 28 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Cesáreo Medina.

LEÓN: 1919

Imp. de la Diputación provincial